

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2016-00073-00

Procede el Juzgado a dar trámite a los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Para los fines legales subsiguientes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación proveniente de Auxiliar de Departamento II – Sección embargos y soluciones legales de Bancolombia, recibida el 29 de junio de 2018 y que obra a folio 67
2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 596 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 309, 127 y 130 ibídem, **se rechaza de plano** la oposición al secuestro que presentó la apoderada del demandado Martín Emilio Rodríguez Ruiz, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos formales exigidos por la ley, ya que **no se presentó prueba siquiera sumaria** para demostrar los hechos que fundamentan la misma y tampoco se solicitaron pruebas testimoniales o de otra índole para acreditar la oposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría del Juzgado **devuélvase el despacho comisorio** No. 003 del 28 de enero de 2018, al Juzgado Civil Municipal de esta localidad para que se sirvan concluir la diligencia de secuestro que se les encomendó, anexando copia de esta decisión.

3. De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código citado, se **reconoce personería** a la doctora **Luisa Fernanda Ochoa Arango** para representar en

este proceso al señor **Martín Emilio Rodríguez Ruiz** en los términos del poder a ella conferido (folio 89).

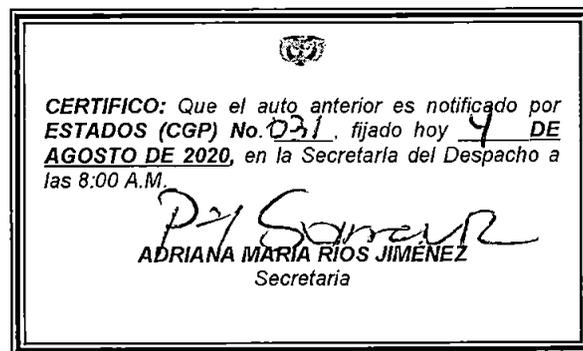
Se **tiene por contestada** la demanda dentro del término de Ley (folios 85 a 127).

Por la Secretaría **désele el trámite** correspondiente a la **excepción de mérito** propuesta (folio 87), como lo manda el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



JUZGADO DE FAMILIA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 0720
CL 6 14 43 OF 201
GIRARDOTA, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUZ DARY ALVAREZ CORREA

Oficio: 0720
Asunto: 05308311000120160007300
Demandante: BEATRIZ EUGENIA GARCIA HERNANDEZ

Respetado (a) señor.(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

| CLIENTE | DEPOSITO AFECTADO | ACLARACIONES |
|--|---------------------------------|--|
| MARTIN EMILIO RODRIGUEZ RUIZ 70135433 | Cuenta Ahorros 104-370184-53 | Le comunica que procedimos a embargar la cuenta de ahorros que está bajo el límite de inembargabilidad según Carta Circular 77 de octubre de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia. |

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que no se debe respetar Límite de Inembargabilidad por el tipo de proceso, por favor ratificarnos la medida cautelar.

Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, cuando haya lugar.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Julieth Puerta C.

Julieth Puerta Cartagena
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos y Soluciones Legales

JUZGADO DE FAMILIA
GIRARDOTA

El presente escrito fue recibido hoy 29 de Junio 18

Del señor (a): _____

Con C.C. N° _____

Por: Carlo Ugueta

*170180
11:30 am*

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.